

CATEGORIAS	SALARIOS (PTAS.)	INCREMENTO
Título de Primera de Grado Medio	105.045.-	7'5%
Título de Segunda de Grado Medio	93.010.-	7'5%
Título de Entrada de Grado Medio	81.109.-	7'5%
Encargado Especializado Mayor	136.994.-	6'5%
Encargado Especializado de Primera	124.455.-	6'5%
Encargado Especializado de Segunda	114.070.-	7'5%
Supervisor Mayor	74.231.-	8'0%
Supervisor de Primera	69.966.-	8'1%
Supervisor de Segunda	65.520.-	8'1%
Promotor Mayor	61.265.-	8'0%
Promotor de Primera	57.007.-	9'0%
Promotor de Segunda	50.132.-	10'0%
Oficial Administrativo Mayor	114.070.-	7'5%
Oficial Administrativo de Primera	93.010.-	7'5%
Oficial Administrativo de Segunda	73.551.-	8'0%
Auxiliar Administrativo de Primera	62.885.-	8'0%
Auxiliar Administrativo de Segunda	57.370.-	9'5%
Auxiliar Administrativo de Entrada	46.613.-	10'0%
Oficial Oficios Varios Mayor	114.070.-	7'5%
Oficial Oficios Varios de Primera	93.010.-	7'5%
Oficial Oficios Varios de Segunda	73.551.-	8'0%
Auxiliar Oficios Varios de Primera	62.885.-	8'0%
Auxiliar Oficios Varios de Segunda	57.370.-	9'5%
Auxiliar Oficios Varios de Entrada	46.613.-	10'0%
Conserje Mayor	68.566.-	7'5%
Conserje de Primera	75.145.-	8'0%
Conserje de Segunda	68.160.-	8'1%
Secretaria de Primera	62.545.-	8'1%
Secretaria de Segunda	54.582.-	10'0%
Botones	38.668.-	10'0%
Peda	46.483.-	7'5%

12248 RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.893 el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Yalwind (J)/P.A.C., de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Yalwind (J)/P.A.C., de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Yalwind (J)/P.A.C., de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.891—27-3-85—. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12249 RESOLUCION de 11 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía del Este de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (CEVEGA, S.A.).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía del Este de Bebidas Gaseosas, Socie-

dad Anónima» (CEBEGA, S.A.), suscrito por la Dirección de la citada razón social y su Comité de Empresa y Delegados de Personal, el día 22 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía del Este de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (CEBEGA, S.A.).

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA COMPAÑIA DEL ESTE DE BEBIDAS GASEOSAS, S.A (CEBEGA, S.A.)

Artículo 1.º.— AMBITO TERRITORIAL.— Este Convenio es de aplicación obligatoria para todos los empleados en los distintos centros de trabajo de la Empresa CEBEGA, S.A. sea su ubicación dentro o fuera de la provincia de Alicante.

Artículo 2.º.— AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor todas las relaciones laborales de la Empresa CEBEGA, S.A. y su personal.

Artículo 3.º.— AMBITO PERSONAL.— El presente Convenio incluye a la totalidad del personal que está contratado por la Empresa comprendiendo los productores fijos de plantilla, eventuales, fijos discontinuos, sustitutos, etc. así como los que puedan ser contratados durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que el personal indicado en el apartado 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º.— VIGENCIA Y EFECTOS ECONOMICOS.— La vigencia y efectos económicos de este convenio entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Artículo 5.º.— DURACION.— La duración del presente Convenio queda establecida en DOS AÑOS del 1 de enero de 1.985 al 31 de diciembre de 1.986.

Artículo 6.º.— GARANTIA "AD PERSONAM".— Se respetarán las condiciones económicas y sociales más beneficiosas que en su conjunto los trabajadores venían disfrutando a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 7.º.— COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.— La aplicación e interpretación del presente Convenio queda garantizada por una comisión constituida por los siguientes señores:

- Por la Empresa: D. Carlos Herráiz Díaz-Merry
D. Julián Alvarez de la Vega
- Por los Trabajadores: D. Gonzalo Pérez López
D. Jesús Calderón García
D. José Santos Ruiz
D. Jorge Ruiz Pardo
D. Antonio Borrajo Quiñero
- Suplentes: D. Alfredo Betella Castillo
D. Fernando Catalá Vilaplana

Podrán asistir, en concepto de asesores, en las reuniones de interpretación, los Letrados nombrados al efecto por ambas partes.

Artículo 8.º.— CLASIFICACION PROFESIONAL.— Una vez al año, y cuando el Comité de Empresa o Delegados de Personal en su caso lo considere conveniente, podrán reclamar de la Dirección la exposición en cada centro de trabajo de la plantilla del personal correspondiente, señalando nombre, apellidos, fecha de ingreso y clasificación por categorías profesionales.

Artículo 9.º.— INGRESOS.— El ingreso de trabajadores en la Empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes en estas materias. En cuanto al período de prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º.— ASCENDOS.— El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponde a la categoría profesional que hubiera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Todo peón eventual que alcance los dieciocho meses de trabajo en la empresa, de forma continuada o en diferentes períodos alternos, obtendrá directamente la categoría de Ayudante.